



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO

86825

41006

36

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 175-2016-MDT/GM

El Tambo, 02 de mayo del año 2016

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 41006-2016, mediante el cual el administrado **MARIO MÁXIMO CHUQUILLANQUI**, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 015-2016-MDT/GM de fecha 15 de marzo de 2016, Informe Legal N° 251-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, de la revisión del Expediente, se observa que el administrado presenta su recurso de apelación dentro del plazo de Ley;

Que, conforme el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, así mismo y como es de verse de los argumentos expuestos por la recurrente no están referidos a cuestiones de puro derecho o a diferente interpretación de las pruebas presentadas. Así mismo el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro comentarios a la Ley del Procedimientos Administrativo General, Décima Edición, Febrero 2014, pág. 664 y 665, señala que el recurso de apelación *"Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho"*;

Que, así mismo el artículo 24° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, "son derechos de los servidores públicos de carrera: j) Reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecten sus derechos". En este mismo sentido, el artículo 125° de su reglamento, establece: "Ante resoluciones que afecten sus derechos los funcionarios y servidores tienen expeditos los recursos impugnativos establecidos en las normas generales de procedimientos administrativos. Así mismo, tiene derecho a recurrir ante el respectivo Consejo Regional del Servicio Civil o Tribunal del Servicio Civil, según corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los interés, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Al respecto, debo precisar en primer lugar, que de acuerdo a la norma citada, el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, interés u obligaciones de los administrados (sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública); y respecto a dicho pronunciamiento, que la Ley, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

Que, mediante acto administrativo contenido en la carta N° 015-2016-MDT/GM, de fecha 14 de marzo de 2016, reunida a folio 21 del expediente administrativo, la Gerencia Municipal, le manifiesta que en atención a la solicitud de pago de liquidación de beneficios sociales, de fecha 21 de setiembre de 2016, mediante Informe Legal N° 075-2016-MDT/GAJ, se declara improcedente la petición de pago de beneficios sociales, en tanto no se cuente con disponibilidad presupuestal; ocasión en la que se efectuara un análisis minucioso sobre el contenido en el informe N° 029-2005-MDT/SGRH. Al respecto, el administrado al no encontrarse conforme con lo manifestado en la carta mencionada, con fecha 17 de marzo del 2016, interpone recurso de apelación, solicitando que se declare fundada su recurso y se le pague la liquidación de sus beneficios sociales.

Que, conforme al numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y **las administrativas en el gerente municipal**. En este sentido mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A de fecha 02 de enero del 2015, se delegó al Gerente Municipal entre otras, la facultad administrativa de resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, establecida en el artículo 20 numeral 33 de la Ley citada. Por lo tanto, la vía administrativa se habría agotado con la expedición de la Carta N° 015-2016-MDT/GM de fecha 14 de marzo del 2016, de conformidad al numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley, que dispone: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) **El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa** o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido producto con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa";

Que, si bien el administrado tiene derecho para interponer los recursos administrativos, en el presente caso, opto por interponer el recurso de apelación, ante el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, cuando el artículo 209° de la Ley, señala que deberá interponerse ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo impugnado, esto es, ante el Gerente Municipal, error que ha sido encausado, en aplicación del artículo 75° de la Ley, que establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 3. En causar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. Sin embargo, carece de objeto pronunciarse sobre los asuntos y pretensiones planteados en el recurso de apelación, por haberse agotado la vía administrativa";

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **MARIO MÁXIMO CHUQUILLANQUI TICSE**, contra la Carta N° 015-2016-MDT/GM de fecha 14 de marzo del 2016, en atención a los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL

034

